



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022). Radicación. 02021/359

Agréguese al expediente la documentación enviada por la oficina de Registro de II.P y que toca con la medida de inscripción de la demanda ordenada en el asunto.

Así mismo, ofíciase a la mencionada entidad para que aclare la anotación 10 ya que allí se mencionó que la cautela se ordenó en un proceso de SEPARACION DE BIENES cuando corresponde a un proceso verbal- REIVINDICATORIO.

De otra parte, se deniega la petición que realiza el apoderado judicial de la parte demandante en escrito enviado el 10 de los corrientes mes y año, pues de una parte la misma es extemporánea ya que si no estaba conforme con lo allí decidido debió interponer los recursos correspondientes y de la otra parte el Despacho no considera ilegal el mencionado proveído sino ajustado a derecho, la prescripción adquisitiva también puede alegarse por vía de excepción como expresamente lo autoriza el parágrafo 1 del artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2a66b04e5a45927c99bc9d7960bddfa44a33c0947fa9dc4082209042d38174**

Documento generado en 14/06/2022 11:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>